

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Avuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número sueto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica.—Oficina del aceite).  
 —Circular número 700, que anula la número 650, sobre ordenación de la campaña aceitera 1948-49.

(Continuación)

Para que un aceite sea considerado como fino legalmente, será necesario el correspondiente certificado de la Jefatura Agronómica provincial, en el cual se haga constar la cantidad de kilos que constituye la partida.

Los aceites corrientes con acidez inferior o igual a cinco grados, serán liquidados por los almacenistas de origen al precio de 680 pesetas los cien kilogramos, en las mismas condiciones que las indicadas para los aceites finos.

Los aceites de acidez superior a cinco grados sufriran una disminución sobre el precio señalado para los aceites corrientes de 5'580 x (a-5) pesetas por cien kilogramos, siendo «a» la acidez expresada en ácido oleico.

Los aceites de oliva refinados se venderán por los industriales refinadores a 812'88 pesetas los cien kilogramos, incluido en este precio el margen de almacenista y el de refinación.

Los aceites finos de Alcañiz y su zona, por sus peculiares condiciones, se venderán al precio de 820 pesetas los cien kilogramos, en las condiciones señaladas para los demás aceites finos y corrientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 6 de octubre en curso (Boletín oficial del Estado número 284), los términos municipales que en su totalidad, o parte, se consideren pertenecientes a la zona de Alcañiz, serán precisados oportunamente por el Ministerio de Agricultura.

Precio para los almacenistas de origen

Art. 29. El precio de venta para los almacenistas de origen, puesta la mercancía sobre vagón origen o sobre muelle, con envases del propio vendedor, será de 795 pesetas los cien kilogramos de aceite fino, y de 725 pesetas los cien kilogramos de aceite co-

rriente, en las condiciones del párrafo primero del artículo 17.

Los aceites que se produzcan en Alcañiz y su zona, de calidad fina, tendrán como precio de venta para los almacenistas de origen, en las condiciones expresadas, el de 865 pesetas los cien kilogramos.

La empresa concesionaria de los transportes de aceite de oliva por vía marítima, al asumir los gastos de carga y descarga, podrá acreditar la cantidad de cinco pesetas por cien kilogramos de aceite transportado, en concepto de gastos de colocación de bidones llenos de muelle a bordo, incluidos los gastos de traslado de bidones vacíos de bordo a muelle, al retorno de los envases en el puerto de embarque del aceite, y la misma cantidad por idénticos conceptos en el puerto de descarga.

Ambas partidas se reflejarán en forma reglamentaria en las liquidaciones de precio efectivo.

#### Fijación de los precios de venta en consumo

Art. 30. En las provincias carentes de aceite, los precios a percibir por los almacenistas distribuidores y minoristas serán propuestos a esta Comisaría general para su aprobación por las Juntas provinciales de Precios, con arreglo a lo dispuesto en la circular núm. 511 de esta Comisaría, teniendo en cuenta para ello que los márgenes de los mayoristas de destino y detallistas no podrán exceder de 35 pesetas los cien kilogramos y de 25 pesetas los cien litros, respectivamente, bien entendido que en el margen de mayorista a distribuidor serán incluidos los acarreos desde estación a su almacén, y en el del detallista desde almacén a su domicilio, siempre y cuando que estos acarreos se efectúen dentro de la misma localidad.

#### Fijación de los precios de venta en provincias con superávit

Art. 31. En las provincias productoras con superávit, el precio a percibir por los mayoristas en los suministros que efectúen a detallistas de la propia provincia, será el establecido en el artículo 29, incrementado en cinco pesetas los cien kilogramos, cuando el detallista radique en la misma localidad que el almacenista y es-

te le sitúe el aceite a aquél en su domicilio y aquel precio incrementado en los gastos de transporte a la localidad del minorista, cuando éste no radique en la misma plaza del mayorista.

Sobre estos precios se cargará el margen de detallista, cuyo límite está señalado en el artículo anterior.

Los aceites almacenados en origen o destino darán a sus propietarios de fecho a la percepción de intereses de inmovilización, en aquellos casos, cuantía y circunstancias que acuerde esta Comisaría general, la que a su vez determinará la mecánica para la percepción de los mismos.

#### Fijación de los precios de venta en provincias productoras con déficit

Art. 32. En las provincias productoras con déficit se aplicará lo dispuesto en el artículo 30 para el aceite importado de otra provincia, y lo dispuesto en el artículo 31 para el producido y consumido en la misma provincia, calculando, por tanto, para hacer las propuestas de precio oficial, una media ponderada, según procedencias del artículo.

#### Reserva de productores

Art. 33. El Sindicato Vertical del Olivo, por delegación de esta Comisaría, se hará cargo de la concesión de la reserva a los productores oliveros, almazareros y obreros.

Tendrán derecho a reserva como productores:

a) Los propietarios de olivar, cuando efectivamente justifiquen haber formulado la declaración de elementos de producción y cosecha entregada, conforme a lo indicado en el artículo octavo, sin que la reserva pueda sobrepasar a la cantidad de aceite a producir.

b) Los arrendatarios de olivar, cuando residan en la misma provincia en que radique la explotación olivera y cuando residiendo fuera de la provincia dicha explotación tenga una extensión superior a las 25 hectáreas, así como los aparceros en ambos casos.

c) Los obreros adscritos a las explotaciones oliveras y agrícolas de los productores mencionados en los apartados a) y b), siempre que ésta radique en el mismo término muni-

pal en que tengan sus olivares o en algunos de los limitrofes, sin que la reserva correspondiente por este concepto pueda sobrepasar la cantidad de aceite a producir por el propietario o cosechero de que se trata.

d) Todos los cosecheros tendrán derecho a reserva para obreros eventuales empleados en las explotaciones oliveras y agrícolas, siempre que éstas radiquen en el término municipal en que tengan sus olivares o en alguno de los limitrofes, a razón de un kilogramo y medio por hectárea.

No tendrán derecho a reserva para obreros fijos y familiares de éstos, los cultivadores con extensiones inferiores a 25 hectáreas, y se tendrá en cuenta para dicha concesión que el número de obreros no podrá ser superior a uno por cada 25 hectáreas.

e) Los dueños o arrendatarios de almazaras que trabajen durante la presente campaña tendrán derecho a reserva de aceite para si y sus familias, así como para sus obreros fijos.

La reserva de aceite que pueda corresponder a los cosecheros (propietarios, arrendatarios y aparceros, dueños o arrendatarios de almazaras, obreros fijos de éstas y de las explotaciones oliveras y agrícolas), así como a los familiares de los cosecheros y obreros fijos de las explotaciones de los mismos, según las normas que al efecto se dicten, se hará efectiva previo corte de los cupones correspondientes de racionamiento de las cartillas los titulares de la reserva. La cuantía total de dicha reserva será la que corresponda hasta 31 de diciembre de 1949 desde la fecha en que se termine el uso de la que se otorgó 1947-48, a razón de un kilogramo por persona y mes y en concepto de racionamiento normal e igual número de dozavas partes de diez kilogramos en concepto de reserva propiamente dicha.

Aquellas personas que inicien la condición de reservistas en la campaña 1948-49 se ajustarán a lo previsto el párrafo anterior, teniendo en cuenta la fecha en que comiencen a hacer uso de la reserva.

La reserva que puede corresponder para obreros eventuales, de conformidad con la escala establecida en el

presente artículo, se hará efectiva sin el requisito del corte de los cupones.

Esta Comisaría, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, dará instrucciones oportunas sobre mecánica a seguir para la obtención de la reserva, así como para la realización del corte de cupones.

#### Refinación de aceites de oliva

Art. 34. Los aceites de oliva de acidez superior a cinco grados deberán ser refinados, salvo orden en contrario, previa autorización y toma de muestras en forma reglamentaria realizada por la Comisaría de Recursos y Delegación provincial de Abastecimientos u organismo en que éstas de leguen. Los aceites de oliva refinados que se obtengan quedarán a disposición de esta Comisaría general para cubrir con esta calidad las atenciones que se estimen oportunas.

(Se continuará.)

### Comisión Gestora de la Diputación provincial

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de septiembre de 1948.

La Comisión gestora, con asistencia de D. Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos	1 40
Idem de cebada de 4 kilogramos	3 50
Idem de paja de 6 id.	1 90
Litro de aceite	7 30
Litro de petróleo	2 25
Kilogramo de carbón	0 65
Idem de leña	0 20

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de noviembre de 1948.

Soria 12 de noviembre de 1948.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Constancho Cisneros. 3029

## BOLETIN OFICIAL

### ADMINISTRACION

#### A los Sres. Suscriptores AVISO

Se les ruega encarecidamente que, a partir de esta fecha, procedan a renovar sus suscripciones, teniendo a su disposición el recibo correspondiente en la Depositaria de la Diputación, donde pueden recogerlos, todos los días laborables, de once de la mañana a una y media de la tarde.

Los residentes en la provincia, pueden enviar su importe, CIEN PESETAS con QUINCE CENTIMOS, por giro postal, haciendo constar al dorso del mismo su aplicación.

## REQUISITORIAS

Rodríguez Fernández, Ricardo Antonio; hijo de Manuel y de Manuela,

natural de Madrid, de estado soltero, de oficio escribiente, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de Rebollar (Soria), y sujeto a expediente judicial núm. 938-48, como autor de la falta grave de deserción, comparecerá en el término de treinta días en Soria, ante el Juez instructor Capitán de Caballería D. Ignacio Angulo Arnaiz; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Soria 15 de noviembre de 1948.—El Juez instructor, Ignacio Angulo.

### Juntas municipales del Censo Electoral

#### Presidencia

Relación de los Presidentes y Adjuntos y de los suplentes de unos y otros, nombrados para constituir las Mesas electorales de las Secciones que se dirán, para votar en grupo Cabezas de familia de las Elecciones a Concejales.

Nafra la Llana.—Sección única.—Presidente, Benigno Maqueda; suplente, Valeriano Soria. Adjuntos: Domingo Frias y Bernabé Núñez; suplentes: Pedro Soria y José Soria.

Nódalo.—Sección única.—Presidente, Leopoldo Díez; suplente, Balbino Verde. Adjuntos: Serapio Verde y Félix Pérez; suplentes: Isidoro Soria y Germán Soria.

Chaorna.—Sección única.—Presidente, Alejandro Cosin; suplente, Eugenio Casado. Adjuntos: Cipriano Huerta y Nicolás Casado; suplentes: Casimiro Casado y Bartolomé Casado.

Monteagudo de las Vicarias.—Sección única.—Presidente, Emilio Buj; suplente, José Forcada. Adjuntos: Juan Pedro Beltrán y Anastasio Miguel; suplentes: Juan Monge y Angel Alcázar.

Beratón.—Sección única.—Presidente, Antonino Gregorio; suplente, Victor Serrano. Adjuntos: Benedicto Larraga y Santiago Crespo; suplentes: Venancio Ibañez y Honorato Marín.

Almaluez.—Sección única.—Presidente, Mariano Beltrán; suplente, Félix de León. Adjuntos: Bienvenido Alonso y Santiago Pascual; suplentes: Atanasio Alonso y Florián de Mingo.

Navalcaballo.—Sección única.—Presidente, Narciso Carnicero; suplente, Cayo Romera. Adjuntos: Benedicto Verde y Martín Sanz; suplentes: Valentín Ante Portam Latinam y Gregorio Ayllón.

Candilichera.—Sección única.—Presidente, Cecilio García; suplente, Francisco Monge. Adjuntos: Bernardino Asensio y Bernardino Benito; suplentes: Domingo de Marco y Eliseo Asensio.

Nomparedes.—Sección única.—Presidente, Bonifacio García; suplente, Luis Rodríguez. Adjuntos: Bienvenido Miguel y Gorgonio Gallego; suplentes, Arsenio Molinos y Gumersinde Sanz.

Castil de Tierra.—Sección única.—Presidente, Simón Muñoz; suplente, Pascual Garcés. Adjuntos: Emilio Gómez y Honorato Borque; suplentes: Isaías García y Joaquín Garcés.

Cabrejas del Pinar.—Sección única.

ca.—Presidente, Rafael Gómez; suplente, Bernabé de Pedro. Adjuntos: Mariano Lázaro y Esteban García; suplentes: José Torroba y Andrés García.

Fuentecambrón.—Sección única.—Presidente, Lucio Rincón; suplente, Luciano García. Adjuntos: Eladio Sotillo y Nemesio Rincón; suplentes, Manuel García y Elías Peñalba.

Revilla de Calatañazor.—Sección única.—Presidente, Antonio Soria; suplente, Gregorio López. Adjuntos, José Martínez y Victor Soria; suplentes, Eusebio Esteban y Esteban Isla.

Paones.—Sección única.—Presidente, José Muñoz; suplente, Restituto Rodrigo. Adjuntos: Elías García y Victoriano Lafuente; suplentes: Ignacio Muñoz y Anastasio Muñoz.

Fuentepinilla.—Sección única.—Presidente, Miguel Ramón; suplente, Antonio Medrano. Adjuntos: Francisco Muñoz y Domingo Ransanz; suplentes: Martín Gómez y Pedro Bravo.

Romanillos de Medina.—Sección única.—Presidente, Pascual Golbano; suplente, Julio Allué. Adjuntos: José Momblona y Mariano Dolado; suplentes: Antonio Valladares y Román González.

Fuentearmegil.—Sección única.—Presidente, Juan Cabrerizo Cabrerizo; suplente, Jesús Cabrerizo Romero. Adjuntos: Dionisio Antón y Pedro Cabrerizo Cabrerizo; suplentes: Francisco Cabrerizo Romero y Simón Gómez.

Miño de San Esteban.—Sección única.—Presidente, Ramiro Peñalba; suplente, Adolfo Oarubia Peñalba. Adjuntos: Angel Olmos y Constantino Onrubia; suplentes: Honorio García y Victorino Onrubia.

Cabreriza.—Sección única.—Presidente, Isidoro Rello; suplente, Antonio Castillo. Adjuntos: Lucio Oliva y Fulgencio Yubero, suplentes: Pedro Medina y Agustín Soria.

## AYUNTAMIENTOS

### BRIAS

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 149 pesetas, más 9.708'68 en poder del Servicio Nacional, se anuncia su reparto entre los agricultores del mismo, pudiendo dirigir sus peticiones al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura) y a esta Alcaldía, en el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, conforme a lo dispuesto en el reglamento vigente de Pósitos.

Brias 12 de noviembre de 1948.—El Alcalde. 2957

### SALDUERO

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 4.447'96 pesetas, se anuncia su distribución al público a fin de que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo en esta Alcaldía durante los diez días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Salduero 13 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Marcelino Castrillo

## Anuncios particulares

### Hermanidad provincial de Labradores y Ganaderos de Soria

#### Nota

Como es sabido, en el mes de septiembre último, la Hermanidad provincial de Labradores y Ganaderos y la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, acordaron como pequeña compensación a la ausencia de derrama de ganado en la provincia, establecer, con carácter transitorio entre los ganaderos, un canon de tipo voluntario sobre la exportación de ganado vacuno fuera de ella. Este canon, que había de ser destinado íntegramente a fines asistenciales y benéficos, previamente determinados, de los citados Organismos, Junta Técnica provincial y Frente de Juventudes, se vino haciendo efectivo durante las ferias recientemente celebradas.

Como quiera que por algunos forasteros que desconocían la naturaleza y origen de este canon, se ha dado al mismo un alcance de impuesto forzoso y permanente que no tenía, a fin de evitar toda clase de torcidas interpretaciones en pugna con las disposiciones vigentes, por la presente se concede un plazo de un mes, a partir de esta fecha, para que los ganaderos que lo deseen, soliciten de la Delegación provincial de Abastecimientos la devolución, que será efectuada en el acto, de las cantidades que hubiesen satisfecho por el concepto del mencionado canon, cuando no quieran contribuir de este modo a los fines asistenciales y benéficos a que se destina.

Transcurrido el plazo señalado, las cantidades que no hubieren sido reclamadas, serán invertidas en la forma prevista, con la debida publicidad y correspondiente fiscalización.

Soria 16 de noviembre de 1948.—El Jefe de la Hermanidad provincial, Fermín Jiménez Benito. 389.—Derechos 75 pesetas.

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Andaluz

Don Manuel Antón Bravo, Jefe de la Hermanidad Sindical local de Labradores y Ganaderos de Andaluz (Soria), convoca a Junta general a todos los regantes de este término municipal, radiquen o no dentro de él, así como a la Sociedad del molino harinero y fábrica de electricidad, llamado del Puente.

El objeto de la reunión es para tratar sobre la constitución de la Comunidad de Regantes, habiendo de celebrarse en esta localidad, en la casa del Ayuntamiento, a las diez horas del día 16 de diciembre próximo.

Andaluz 13 de noviembre de 1948.—El Jefe de la Hermanidad, Manuel Antón.

390.—Derechos 33 pesetas.